

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-049-2020 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS RESPECTO DE PLANTACIÓN HUBER EXPORT

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1086

SANTIAGO, 23 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que se indica; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-049-2020, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°2239, de fecha 09 de noviembre de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N°2239/2020") ordenó medidas provisionales pre-procedimentales en contra de la denominada actividad productiva "Plantación Huber Export", que consiste en un predio con plantación de cerezos, el cual realiza actividades agrícolas nocturnas o durante la madrugada, ubicada en Fundo Las Mercedes, kilómetro 10, camino Pinto, comuna de Chillán, región de Ñuble, dando inicio al procedimiento administrativo MP-049-2020¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 08 de octubre de 2020.

2° En atención a lo expuesto, la Res. Ex. N°2239/2020, ordenó *"detener la utilización de toda maquinaria generadora de ruido en el horario nocturno definido por el D.S. N°38/2011 MMA- a saber, entre 21:00 y 07:00 horas- ya sea para polinizar, fumigar o cualquier otra actividad que requiera el predio para la producción de sus cultivos u otras actividades asociadas a ello. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que acrediten la no utilización de las mencionadas herramientas (...). Cabe destacar que*

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/229>

la medida aquí establecida no impide la realización de actividades agrícolas en horario nocturno, así como tampoco la utilización de equipos en horario diurno (...).

3° Para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia realizó un levantamiento de información cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización **DFZ-2020-4007-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta, indicándose como Unidad Fiscalizable (UF) "Agrícola El Toro – Plantación Cerezos Camino a Pinto". Dicho informe de fiscalización daría cuenta que la medida ordenada fue cumplida.

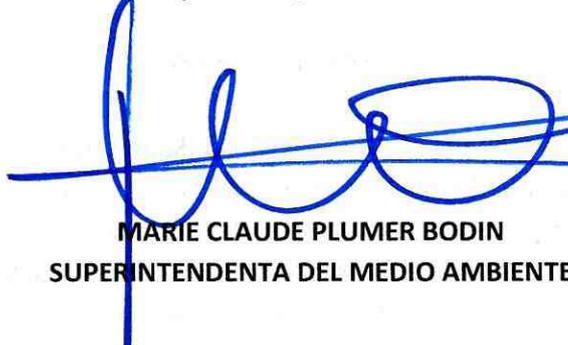
4° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-049-2020, siendo procedente la dictación del siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-049-2020, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2239, de fecha 09 de noviembre de 2020, respecto de la "Plantación Huber Export" (UF "Agrícola El Toro – Plantación Cerezos Camino a Pinto").

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW/ODLF/MRM/MMA

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-4007-XVI-MP

Notificación por carta certificada:

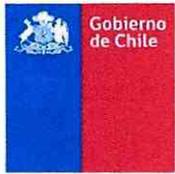
– Sociedad Agrícola El Toro Limitada, con domicilio en Nueva de Lyon N°145, piso 11, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Notificación por casilla electrónica:

– Junta de Vecinos R-20 Lautaro - Chillán, casilla correo electrónico juntavecinoslautarochillan@gmail.com

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-049-2020

Expediente Ceropapel: N°14.147/2023